




Código de verificación	 0T2M29423826093G17SE
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura *	
Expediente: 41664/2025	Documento: 555599/2025

Órgano: Junta de Gobierno Local
Sesión: AJT/JGL/45/2025 **Fecha:** 23-12-2025
Asunto: Acuerdo

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, MEDIANTE CONVENIO, A FAVOR DEL ESBART SANT CUGAT PARA SU PROYECTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL PARA EL AÑO 2025 (EXP. 41664/2025)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en sus apartados primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

Las subvenciones, de carácter económico tienen como finalidad contribuir con aquellas actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas en los proyectos que desarrollan cuando estos, suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o sean de interés público local.

Con este fin el Ayuntamiento aprobó definitivamente, la Ordenanza general de subvenciones (OGS) en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009, que regula los criterios y el procedimiento por el otorgamiento de subvenciones a cargo de fondos públicos.

El procedimiento fijado en esta concesión de subvención al Esbart Sant Cugat es el de subvención directa con carácter excepcional, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS).

La subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

El proyecto presentado por el Esbart Sant Cugat, de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de "concurrentia pública" porque se trata de un proyecto singular, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo y porque el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción.

El volumen de actividad programada en los últimos años, los más de 300 alumnos de la escuela de danza Andança, la presentación de espectáculos de nueva creación y de formatos revolucionarios por Fiesta Mayor, la presencia a 9 escuelas, las más de 20 actuaciones anuales, la innovación en la pedagogía de la danza tradicional y el papel clave en el mantenimiento y promoción de manifestaciones festivas y tradicionales de primer nivel en el calendario santcugatenc, hacen que la propuesta de actividades culturales del Esbart Sant Cugat sea básico y necesario en relación a las competencias culturales municipales, a los objetivos que apunta el Plan Estratégico de Subvenciones y en la definición de los grandes ejes del Plan de Acción Cultural 2024-2030 y el Plan Estratégico de la Cultura Popular y Tradicional de Sant Cugat.

Por todas estas razones se considera que no es viable la concurrencia pública. No hay otras entidades en la ciudad con la capacidad de programación y ejecución de un programa cultural de estas características.

Consta en el expediente la documentación administrativa exigida a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para que una entidad pueda ser beneficiaria de subvenciones, establecidos en el artículo 13 de la LGS y concordantes de la OGS.

Los objetivos que se logran con la concesión de esta subvención son la contribución al mantenimiento del patrimonio inmaterial cultural de la ciudad y la dinamización cultural comunitaria y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 28 LGS, el objeto de las subvenciones directas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, y a través del cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento para la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

El otorgamiento de la subvención referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas. El presente convenio suscrito tiene carácter de Bases Reguladoras de la concesión de la subvención directa con carácter excepcional a favor de la entidad beneficiaria en virtud del artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención directa con carácter excepcional es la colaboración en el programa de actividades de la entidad "ESBART SANT CUGAT" para su proyecto de actividades de carácter cultural para el año 2025, que se concreta en un programa de actividades presentadas y en unos gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según los estatutos de la entidad, tal y como se recoge en la Memoria documento nº 507374/2025, incorporada al expediente.

En el expediente consta documentación acreditativa conforme la beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

El Esbart Sant Cugat es una entidad registrada en el registro de entidades del Ayuntamiento con el número 88 en fecha 28/01/2024.

El importe de la subvención se abonará parcialmente de forma avanzada (80%) una vez aprobado el otorgamiento y firmada la minuta del convenio de conformidad con el procedimiento interno de aprobación, ordenación y pago de los gastos comprometidos, restando pendiente la presentación de la justificación del gasto del presupuesto ejecutado conforme establece la cláusula 4ª, apartado 3º de la minuta del convenio y el artículo 22 del OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 28 de febrero de 2026.

El importe subvencionado es de 30.000,00 €, que representa el 41% sobre el total del presupuesto presentado por el Esbart Sant Cugat para este programa de actividades culturales 2025.

El 59% restante de la financiación necesaria para desarrollar el proyecto, se cubrirá con cuotas de usuarios y fondos propios de la entidad.

Los costes indirectos del proyecto no son superiores al 10% respecto al importe de los costes directos imputados a la subvención otorgada.

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe subvencionado de forma anticipada correspondiente al 80% de la concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS). Hay que hacer un pago avanzado porque la entidad ya ha asumido una parte importante de los gastos derivados de este proyecto anual hasta día de hoy y, por lo tanto, necesita la aportación municipal prevista para acabar el año y cuadrar el presupuesto. Se propone que el anticipo sea del 80% del total de la aportación municipal (24.000,00 €) y se reserve el 20% restante (6.000,00 €) pendientes a la presentación y aprobación de la justificación del gasto del presupuesto ejecutado, conforme establece la cláusula 4ª del convenio y el artículo 22 del OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 28 de febrero de 2026, una vez finalizadas las actividades del proyecto.

A los efectos indicados, consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (doc. 460324/2025) por el importe y a cargo de la aplicación del Presupuesto municipal de 2025 que se detalla a continuación:

Orgànica	Programa	Econòmica:	Referència	Import EUROS	PGCP
31011	33400	4800000	22025010720	30.000,00	
Promoció cultural/Subven. famílies i insti. sense lucre					

En el expediente administrativo consta, en fecha 28 de noviembre de 2025, informe nº de documento 507374/2025 de los servicios técnicos del ámbito de Cultura y el letrado de servicios jurídicos, informando favorablemente de la aprobación de la subvención al Esbart Sant Cugat por el importe de 30.000,00 € destinada a financiar su proyecto de actividades de carácter cultural para el año 2025, en aplicación de lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

Este expediente ha sido sometido a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 442/2025, de 4 de febrero, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y el Esbart Sant Cugat, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo.- OTORGAR, la subvención directa al Esbart Sant Cugat, con NIF G58185067, por importe de 30.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011.33400.4800000 “Programación cultural/Subvenciones familias y entidades sin lucro”, del Presupuesto municipal de 2025.

Tercero.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER la OBLIGACIÓN del gasto por importe de 30.000,00 € a favor del Esbart Sant Cugat, con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 del Presupuesto municipal de 2025.

Cuarto.- EFECTUAR EL PAGO AVANZADO, una vez formalizado el convenio regulador, del importe de 24.000,00 € que corresponden al 80% de la concesión otorgada de acuerdo con la justificación incorporada a los antecedentes.

Quinto.- FACULTAR al alcalde para la formalización del convenio y de cuantos documentos se procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmado, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC), en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con aquello previsto en el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el RAISC; en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Cataluña y en la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Séptimo.- NOTIFICAR esta resolución al Esbart Sant Cugat, de conformidad con lo que dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Octavo.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo: Minuta del Convenio

“CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A FAVOR DEL ESBART SANT CUGAT PARA EL PROYECTO CULTURAL DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2025

ENTRE PARTES

De una parte, el Ilmo. Sr. Josep Maria Vallès i Navarro, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art. 21.1.f)

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y el art. 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMRLC), asistido en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, secretaria general del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LRBRL.

De la otra, Magda Montoro Terribas con DNI **7335**, en representación del Esbart Sant Cugat con NIF: G58185067, en su calidad de presidenta, según consta de la certificación (doc. 388966/2025) presentada en fecha 23/09/2025, aportada por la secretaria de la asociación, Anna Tijeras Roca, con DNI **9715**, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada.

Ambas partes reconocen mutuamente su capacidad para el presente otorgamiento y

MANIFIESTAN

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat y el Esbart Sant Cugat tienen el objetivo común en el ámbito cultural y desean colaborar y coordinar esfuerzos para promocionar y fomentar iniciativas culturales relacionadas con la formación y la difusión cultural de la danza tradicional catalana.

II.- Que el Esbart Sant Cugat es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito cultural municipal y registrada con el número 88 en fecha 28/01/2004 en el registro municipal de entidades, y con última actualización en fecha 02/07/2021, y es una entidad arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio que tiene como finalidades entre otros, el fomento y la práctica del folclore y la danza catalana, la creación y actuación del denominado "Ballet catalán", la investigación de los orígenes y las costumbres y la formación de conjuntos de danza de diferentes edad, según el artículo 4º de sus estatutos, todos ellos de gran interés público para el municipio.

III.- Que el Esbart Sant Cugat ha presentado en el registro municipal, documentación para la solicitud del convenio para el año 2025, en fecha 23/09/2025, que incluye una memoria de la actividad, un presupuesto, un certificado asociativo de competencia, una declaración del IVA y una declaración de retribuciones de los órganos directivos.

El importe subvencionado de 30.000,00 € representa el 41% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad que asciende a 73.000,00 €.

IV. El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos estratégicos el de priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social.

Y, todavía más concretamente, dentro de este objetivo: Reforzar las políticas culturales, de deportes y de ocio democratizando el acceso, fomentando la diversidad e impulsando el tejido asociativo.

V. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, con el objetivo de dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias, consigna en el presupuesto municipal varias subvenciones directas con diferentes entidades y asociaciones que año tras año aportan un valor añadido a la ciudad con sus proyectos en materia de políticas culturales y de políticas sociales.

VI. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aprobó por el Pleno Municipal de 21 de junio de 2021 el Plan Estratégico de la Cultura Popular y Tradicional de Sant Cugat del Vallès como documento de referencia en cuanto a la política cultural municipal en el ámbito de la vertiente de la cultura popular, en el que en los ejes estratégicos 2 "La consolidación formal de la cultura popular y tradicional" y 3 "Las entidades, motor de la cultura popular y tradicional" se establece la prioridad de fomentar la creatividad y la innovación en el sector y la importancia del apoyo a las entidades.

VII. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aprobó por el Pleno Municipal de 12 de mayo de 2025 con carácter definitivo el Plan de Acción Cultural (2024/2030). El PEC tiene por objetivo "fortalecer el papel de la cultura en la construcción de una ciudad diversa, inclusiva, participativa, dinámica y con proyección, mediante la actualización y la revisión continuada de las políticas culturales de Sant Cugat.

Este objetivo general se traduce en los tres objetivos específicos siguientes:

1. Fortalecer la capacidad municipal para incidir en la vida cultural

2. *Fomentar una vida cultural más diversa e inclusiva*
3. *Impulsar nuevas formas de colaboración entre la administración y la sociedad civil*

Cada uno de este tres grandes ejes del Plan de Acción Cultural 2024/2030 describe una serie de actuaciones a desarrollar. En relación a esta concesión de subvención interesan el segundo y el tercer objetivo específicos y, a nivel de actuaciones concretas, las dos siguientes:

- “2.10. Potenciación de la oferta cultural descentralizada”*
- “3.5. Potenciación de espacios de interlocución público-privado”*

Estas dos actuaciones del Plan de Acción Cultural 2024/2030, así como los objetivos específicos 2 y 3 denominados anteriormente, enmarcan esta concesión de subvención excepcional a favor del Esbart Sant Cugat.

VIII.- El Ayuntamiento de Sant Cugat, en los últimos años, ha desarrollado varias actuaciones de apoyo al Esbart Sant Cugat en el marco de los objetivos propios de la administración local:

- *Consignación de subvenciones nominativas anuales en el ámbito cultural.*
- *Otorgamiento de subvenciones para proyectos en el marco de las convocatorias de pública concurrencia.*
- *Acompañamiento técnico en el planteamiento y ejecución de los proyectos de la entidad.*
- *Apoyo logístico en la producción de las actividades de la entidad.*
- *Contratación artística de espectáculos de nueva creación para la Fiesta Mayor y para la celebración de efemérides extraordinarias de importancia para la ciudad.*

IX.- El Esbart Sant Cugat tiene una larga trayectoria y experiencia en el desarrollo de proyectos de formación, creación, ejecución y difusión cultural.

Desde su creación en 1975 el Esbart ha trabajado para recuperar y promover la danza tradicional en Sant Cugat, y desde bien pronto contó con su escuela de danza. Actualmente la escuela se denomina Andança, tiene un proyecto pedagógico consolidado a partir de una manera de entender la danza tradicional innovadora y moderna que quiere profundizar en la vivencia real sin ligarse a una formalidad ortodoxa. Con los años Andança ha acontecido la escuela de danza más grande de Sant Cugat con una media de 300 alumnos anuales de todas las edades a partir de los 3 años, una oferta formativa presente a 9 escuelas del municipio, más de 20 actuaciones al año de los diferentes grupos, 12 docentes profesionalizados y un espacio físico de 500 metros cuadrados con 4 aulas grandes para la práctica de la danza. Además el Esbart dispone de 170 socios y colabora muy activamente con la red asociativa de la ciudad, especialmente la vinculada a la cultura popular, y forma parte de las comisiones organizadoras de actas de la Fiesta Mayor y del Carnaval, imprescindibles dentro del calendario festivo de la ciudad.

X.- La entidad reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS) para ser beneficiaria de la subvención solicitada, para lo cual presenta una declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, de conformidad con los dos certificados positivos que constan al expediente.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de la entidad Esbart Sant Cugat y ésta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto y consignación presupuestaria

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención excepcional, a cargo de la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 Promoción cultural/Subven. familias e inst. sin lucro por importe de 30.000,00 €, que representa el 41% sobre el total de los gastos que presupuesta la entidad, a favor de la entidad, que lo acepta destinada a financiar las actividades a desarrollar, descritas en la cláusula cuarta.

El 59% restante de la financiación necesaria para desarrollar el proyecto, se cubrirá con cuotas, fondos propios de la entidad y con otras subvenciones.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones públicas y/o privadas siempre que, de forma conjunta, no superen el 100% de la financiación de la actividad, de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento que desarrolla la LGS.

2. Efectividad de la subvención

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo:

- El importe para el año 2025, indicado en el punto anterior, se abonará en concepto de pago avanzado, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS) dado que el desarrollo del conjunto de las actividades a llevar a cabo por la entidad subvencionada requieren de financiación previa.

De acuerdo con el artículo 25 del OGS, es posible el pago avanzado de la subvención. En este caso queda justificado porque la entidad ya ha avanzado una parte muy importante del gasto total del proyecto.

3. Compromisos del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento hará efectiva la subvención indicada en la cláusula primera de conformidad con las previsiones de la cláusula segunda.
2. El Ayuntamiento comprobará, en los términos que establecen los artículos 44 y ss. de la LGS, la realización de las actividades programadas y el cumplimiento de las finalidades que determinan la concesión de la subvención, así como su adecuada justificación.
3. El Ayuntamiento ofrecerá asesoramiento técnico en la definición de tareas, la coordinación y el desarrollo de los programas objeto de la subvención excepcional.
4. El Ayuntamiento hará el seguimiento de los aspectos derivados de la aplicación de la subvención excepcional para hacer la evaluación correspondiente y estudiar los términos de colaboración para el año siguiente.

4. Obligaciones de la Entidad

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

1. Ejecutar el programa de actividades presentado por el Esbart Sant Cugat (doc. 388967/2025) entre los meses de enero y diciembre de 2025, ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan al proyecto y presupuesto presentado, que a continuación se indican:
 - Ofrecer un programa formativo en danza tradicional catalana en Sant Cugat siguiendo la filosofía propia del Esbart Sant Cugat con capacidad de asumir, como mínimo, las 300 plazas que son habituales para personas de todas las edades, a partir de los 3 años, adaptado a las necesidades formativas y las capacidades de cada franja de edad.
 - Realizar una programación de actuaciones de danza tradicional abiertas a la ciudadanía que contemple, como mínimo, las actuaciones que son habituales en el calendario de la entidad, o análogas: la actuación bianual "Bailando para que nos miren" en el Teatro-Auditorio de Sant Cugat, la actuación itinerante infantil de Sant Ponç, la actuación juvenil "Creciente", las actuaciones de Sant Jordi, actuaciones de todos los grupos en una muestra de final de curso, un espectáculo de nueva creación del Cuerpo de Danza para Fiesta Mayor, las actuaciones de Fiesta de Otoño, las 8 actuaciones navideñas del Esbart de Adviento en el eje comercial del barrio del Monasterio, y la actuación itinerante infantil de los Santos Inocentes.
 - Trabajar para garantizar la celebración presente y futura de los bailes tradicionales dinamizados por comisiones organizativas de los cuales el Esbart forma parte, tanto en la organización como en la formación de los bailadores, como son el Baile de los Estirados, el Baile de Gitanas y el Baile de Gitanetes del Carnaval, y el Baile del Paga-li, Joan, Baile de Cintas, Baile de Panderos, Baile de Vetes y Baile de Panderetas de Fiesta Mayor.
 - Promover la enseñanza del Baile del Paga-li, Joan en las escuelas a través de un taller ofrecido en el Plan de Dinamización Educativa municipal.
2. Con carácter previo a la percepción de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que librar al Ayuntamiento la documentación acreditativa en la que figuren de manera detallada y específica las

retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida para el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. *Contemplar un máximo de costes indirectos del 10% respecto al importe de los costes directos imputados a la subvención otorgada.*
4. *La entidad velará por la igualdad de género en el desarrollo de su programa de actividades.*
5. *El Esbart Sant Cugat hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realice. El logotipo del Ayuntamiento de Sant Cugat se hará constar en los materiales impresos, la web de la entidad y las redes sociales que utilice.*
6. *Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista y justificarla antes del 28 de febrero de 2026, para lo cual presentará, en el Registro General del Ayuntamiento, la documentación siguiente:*
 - a) *Memoria explicativa de las actividades realizadas.*
 - b) *El material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo).*
 - c) *Presupuesto liquidado diferenciando los costes directos e indirectos, así como los criterios de incorporación a una u otra categoría. En el caso de los indirectos habrá que justificar los criterios objetivos del porcentaje imputado.*
 - d) *Facturas (u otros documentos con valor probatorio equivalente) y comprobantes acreditativos de los pagos efectuados.*
 - e) *Gastos de remuneración de personal y la acreditación de su pago, todo lo que se justificará, mediante la presentación de nóminas y transferencia realizadas, RLC (recibido de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1) y RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) con comprobante de ingreso a la Seguridad Social y, ingreso del IRPF a la Agencia Tributaria.*
 - f) *Se admitirán como costes directos del proyecto los gastos vinculados, tanto al alquiler como al mantenimiento y funcionamiento ordinario y los suministros de la sede de la entidad a su local de alquiler del c. Vallès, 51, de Sant Cugat:*
 - a. *Gastos del alquiler del local.*
 - b. *Suministros: luz, agua, gas, teléfono, conexión a internet y similares.*
 - c. *Gastos ordinarios: pago de cuotas de la comunidad, seguros, derrames y similares.*
 - d. *Mantenimiento del local: reparaciones, mobiliario, instalaciones.*
 - g) *Declaración del importe, procedencia y aplicación de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u organismos.*
 - h) *Certificación de la exención de iva expedido por la Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, si se tercia.*

5. Seguimiento y comprobación de las actividades subvencionadas

El Ayuntamiento, mediante el departamento que sea responsable por razón del objeto del convenio, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los cuales se aplica la subvención otorgada, para lo cual emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 25 del OGS.

6. Duración

Este convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, como máximo, el 28 de febrero de 2026, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y sin perjuicio de la modificación y/o reintegro que, si se tercia, proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 del OGS.

7. Causas de resolución



Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.*
- 2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.*
- 3. El incumplimiento grave y manifiesto, por alguna de las partes, de cualquier de las obligaciones que se deriven.*
- 4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se deriven.*

8. Protección de datos

Los datos personales tendrán que ser tratados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos, así como la normativa complementaria que le sea de aplicación.

9. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables de los posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

10. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la OGS (BOPB nº 139, de 11 de junio de 2009), la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.”